



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 133.2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 06 de julio de 2020

VISTOS:

Los Artículos 88 al 91 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0045/2020 de 06 de julio de 2020, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Industrial a Mediana y la Dirección General de Servicios y Control Industrial, el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0059/2020 de 2020 de 06 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y la planificación nacional.

Que el Parágrafo V del Artículo 306 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el Decreto Supremo N° 4272, de 23 de junio de 2020, aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo como un conjunto de medidas desarrolladas en el presente Decreto Supremo, en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público, que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo, mediante la inyección de recursos.





Que el Artículo 88 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, con el objeto de impulsar el consumo de bienes y servicios elaborados en Bolivia, que consistente en: *"a) Líneas de crédito exclusivas para incentivar el consumo de bienes y servicios nacionales. En el marco del Sistema Financiero Boliviano se crearán líneas de crédito exclusivas con tasas preferenciales para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional; b) Ampliar el margen de preferencia para las compras y adquisiciones estatales dentro del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, de acuerdo a lo señalado en la Sección III del Capítulo VII del presente Decreto Supremo"*.

Que el Artículo 91 del Decreto Supremo N° 4272 establece que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la vigencia del Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá reglamentar el Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

Que el inciso d) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras; plantear y ejecutar políticas dirigidas a buscar el acceso al mercado nacional; y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, entendiéndose estas, a las micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitaria y social cooperativa, precautelando el abastecimiento del mercado interno.

Que el inciso q) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 establece también como atribución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y estabilidad de





todas las unidades productivas públicas, privadas, organizaciones económicas campesinas, cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0045/2020, concluyó señalando que en cumplimiento al artículo 88 y siguientes del Decreto Supremo N° 4272 existe la necesidad de reglamentar el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, por lo que recomendó la remisión del informe, así como la propuesta de Reglamento, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del criterio legal y posterior tramitación de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0059/2020 concluye que en cumplimiento al Artículo 91 del Decreto Supremo N° 4272 corresponde emitir la Resolución Ministerial, que apruebe el Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional ya que no existe óbice legal alguno, para la aprobación del mismo, mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERA. – APROBAR el Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional y su Anexo, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDA. – INSTRUIR al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, al Viceministerio de Comercio Interno - VCI, al Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa - VMyPE y al Viceministerio de Turismo - VT, dependientes de esta Cartera de Estado, el cumplimiento y difusión del Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional.





TERCERA. – La Dirección General de Asuntos Administrativos del MDPyEP, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el marco de la disposición contenida en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – I. La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Resolución.

II. Todos los Viceministerios, dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en coordinación con PRO – BOLIVIA y el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, recolectarán información y adecuarán sus procedimientos técnicos y operativos, según corresponda a las funciones delegadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente instrumento legal tiene por objeto Reglamentar el Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será aplicable a:

- I. Las unidades productivas, proveedores de servicios e intermediarios.
- II. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren registradas en el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Bienes Nacionales.-** Productos sujetos a un proceso de elaboración o transformación en el territorio nacional, en los cuales interviene mínimamente un 50% de Mano de Obra Nacional, tales como materias primas, insumos, productos terminados, entre otros, que sean producidos por personas naturales o jurídicas, que cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT).
- b. Servicios Nacionales Calificados.-** Servicios para la satisfacción de necesidades finales de los consumidores, proporcionados por personas naturales o jurídicas que cuentan con NIT, en los cuales interviene mínimamente un 50% de Mano de Obra Nacional. Para los fines del presente Reglamento, los servicios habilitados podrán ser: servicios de turismo interno, alojamiento y hotelería, servicios gastronómicos, servicios de salud, servicios educativos, servicios profesionales, servicios tecnológicos (e-commerce) y servicios de delivery entre otros.
- c. Servicios Nacionales No Calificados.-** Servicios para la satisfacción de necesidades finales de los consumidores, proporcionados por personas naturales, en los cuales interviene mínimamente un 50% de Mano de Obra





Nacional, tales como plomería, electricidad, albañilería, carpintería, artesanía entre otras.

- d. Proveedores.-** Personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el territorio nacional, identificadas como unidades productivas, prestadores de bienes o servicios e intermediarios inscritos y habilitados en el Registro de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- e. Intermediario.-** Persona natural o jurídica que cuenta con NIT, que media entre el productor y el consumidor o fabricante, comercializando bienes y/o servicios nacionales.
- f. Unidades Productivas.-** Se considera como unidad productiva a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, organizaciones económico campesinas (OECA's), organizaciones y asociaciones de pequeños productores urbanos o rurales, artesanos, organizaciones económicas comunitarias y social cooperativas, y otras cuya actividad sea de carácter productivo, debidamente habilitada para la venta de productos.
- g. Prestador de Servicios.-** Personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el territorio nacional, cuyo objeto es la prestación de servicios destinados a la satisfacción de necesidades finales de los consumidores, tal como servicios de turismo interno, alojamiento y hotelería, servicios gastronómicos, servicios de salud, servicios educativos, servicios profesionales, servicios tecnológicos (e-commerce), servicios de delivery, entre otros.
- h. Mano de Obra Nacional.-** Aquella que resulta de la labor de ciudadanos bolivianos y extranjeros con residencia legal, que les permita trabajar, en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- i. Programa de Incentivo a la Producción Nacional.-** Conjunto de medidas desarrolladas en un marco de disciplina fiscal y ajustes administrativos en el sector público, que permiten enfrentar los efectos negativos de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), priorizando los





sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales, para apoyar la recuperación del aparato productivo y preservación de empleos, mediante la inyección de recursos.

j. Registro de Proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional.- Conjunto agregado de personas naturales y jurídicas inscritas en el mismo, como Proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, en función a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INCENTIVAR EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES). **I.** En el marco de sus atribuciones y competencias, el Sistema Financiero Nacional, compuesto por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y conforme lo establecido en el inciso a) del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 4272, diseñará y elaborará los productos financieros pertinentes al presente Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

II. Las líneas de crédito referidas precedentemente, se regirán en función a las disposiciones que emita el Directorio del Banco Central de Bolivia - BCB, conforme sus atribuciones, mismas que establecerán los términos y plazos, a los que deben ajustarse.

ARTÍCULO 5.- (REGISTRO DE PROVEEDORES DEL PROGRAMA DE INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN). **I.** El Registro de proveedores será administrado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de PRO - BOLIVIA, en el marco de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 132.2020 de 06 de julio de 2020, a fin de permitir a las Entidades de Intermediación Financiera, identificar a aquellos Proveedores de Bienes y/o Servicios Nacionales, que podrán ser sujetos del Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

II. El Registro de proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, contendrá lo siguiente:





1. BASE DE DATOS.- El Registro de Proveedores será generado a partir de las Bases de Datos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, entre otras, conforme el siguiente detalle:

- a. PRO - BOLIVIA.
- b. Viceministerio de Micro y Pequeña Industria.
- c. Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.
- d. Viceministerio de Comercio Interno.
- e. Viceministerio de Turismo.
- f. Otras entidades bajo tuición o dependencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- g. Datos proporcionadas por Entidades Estatales, que permitan identificar a los proveedores de bienes y servicios nacional del presente Reglamento.

2. PUBLICIDAD.- El MDPyEP podrá suscribir convenios con las Entidades de Intermediación Financiera para que las mismas puedan acceder al Registro de Proveedores de Bienes y/o Servicios Nacionales e identificar a los Proveedores de Bienes y/o Servicios Nacionales, sujetos al Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

ARTÍCULO 6.- (REGISTRO DE NUEVOS PROVEEDORES). I. A efectos del Registro de proveedores, podrán incorporarse aquellas Unidades Productivas, Prestadoras de Servicios e Intermediarios que produzcan, presten servicios y/o comercialicen bienes o servicios nacionales, que no se encuentren contemplados en el artículo 5 del presente Reglamento.

II. La información proporcionada por los nuevos proveedores, para la incorporación al Registro de Proveedores del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, tendrá carácter de Declaración Jurada, conforme lo dispuesto el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 4272.





ARTÍCULO 7.- (ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO).

Aquellos Proveedores contemplados en los Artículos 5 y 6 del presente Reglamento, podrán registrarse, actualizar o modificar su registro, gratuitamente en línea o de forma presencial, en el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, a través de una Plataforma de Registro que será administrada por PRO - BOLIVIA, según el procedimiento detallado en el Anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- (VERIFICACIÓN). I. La verificación del cumplimiento de los objetivos del Programa de Incentivo a la Producción Nacional, estará a cargo del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - SENAVEX.

II. El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, en un plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Reglamento, establecerá los procedimientos para la verificación citada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 9.- (EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento o el registro de información fraudulenta, por parte de los Proveedores registrados en el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, dará lugar a la expulsión del Registro de Proveedores y sin perjuicio del inicio de las acciones legales judiciales o extrajudiciales que correspondan.



ANEXO

